

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

019

Piura,

22 FEB 2008

VISTOS; Los Oficios N° 3343-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007, perteneciente a **CONSUELO AMADA SILVA DE CASTRO**, N° 3347-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007, perteneciente a **GERMAN FELIPE RAZURI GALLO**, y N° 3346-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007, perteneciente a **JOSEFA GALLO RAMÍREZ viuda de RAZURI**; mediante la cual se elevan los recursos de Apelación, y el Informe N° 272-2008/GRP-460000 del 06 de febrero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes, **CONSUELO AMADA SILVA DE CASTRO, GERMAN FELIPE RAZURI GALLO** y **JOSEFA GALLO RAMÍREZ viuda de RAZURI**, interponen recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 588-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 31 de Octubre del 2007, N° 592-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 31 de Octubre del 2007, N° 598-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 06 de Noviembre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve otorgarles el beneficio por concepto de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto; y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, por tratarse de asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los recursos de apelación sean acumulados conforme a lo dispuesto por el Artículo 149º de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por los recurrentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

019
Pág. 02.

22 FEB 2008

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los recursos de apelación descritos en la parte expositiva (VISTOS) de la presente resolución y contenidos en los Oficios N° 3343-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007, N° 3347-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007 y N° 3346-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de Noviembre del 2007, conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuesto por los administrados **CONSUELO AMADA SILVA DE CASTRO, GERMAN FELIPE RAZURI GALLO** y **JOSEFA GALLO RAMÍREZ viuda de RAZURI**, que interponen, recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 588-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 31 de Octubre del 2007, N° 592-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 31 de Octubre del 2007, N° 598-2007.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 06 de Noviembre del 2007; emitidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.-Notificar la presente Resolución a doña , **CONSUELO AMADA SILVA DE CASTRO**, en su domicilio real en la San Isidro I – Tambogrande - Piura; a don **GERMAN FELIPE RAZURI GALLO**, en su domicilio real en Urbanización El Bosque L-7 – Castilla; a doña **JOSEFA GALLO RAMÍREZ viuda de RAZURI**, en su domicilio real en Calle Leoncio Prado N° 865 Distrito de las Lomas; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. **GASTÓN CRUZ ALCEDO**
GERENTE REGIONAL

